

SEGURIDAD SOCIAL COTIZACIONES 2014

El BOE del 1 de Febrero de 2014 recoge la publicación de la Orden ESS/106/2014, de 31 de Enero, por la que se desarrollan las normas legales de **cotización a la seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.**

A continuación resaltamos las modificaciones más relevantes.

TOPES MAXIMOS Y MINIMOS DE COTIZACION

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será a partir del 1 de Enero de 2014, de **3.597€/mes**, (se incrementa un 5%).

El tope mínimo de cotización será equivalente al SMI vigente, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a **753€/mes**.

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - euros/mes	Bases máximas (*) euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del E.T.	1.051,50	3.597
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10	3.597
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	3.597
4	Ayudantes no Titulados	753,00	3.597
5	Oficiales Administrativos	753,00	3.597
6	Subalternos	753,00	3.597
7	Auxiliares Administrativos	753,00	3.597
		euros /día	euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	25,10	119,90
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,10	119,90
10	Peones	25,10	119,90
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	119,90

TIPOS DE COTIZACION AL REGIMEN GENERAL

A partir del 1 de enero de 2014, los tipos de cotización por Contingencias Comunes, Profesionales, FOGASA, Formación Profesional y Horas extraordinarias serán los siguientes:

	Total	Empresa	Trabajador
▪ Contingencias Comunes	28'30%	23'60%	4'70%
▪ Fondo Garantía Salarial	0'20%	0'20%	--
▪ Formación Profesional	0'70%	0'60%	0'10%
▪ Horas Extraordinarias	28'3%	23,6%	4'7%
▪ Horas Extraord. debidas a fuerza mayor	14'0%	12'0%	2'0%
▪ Desempleo			
- Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación, de relevo, de interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%.	7'05%	5'50%	1,55%
- Contratos de duración determinada a tiempo completo	8,3%	6,7%	1,6%
- Contratos de duración determinada a tiempo parcial.	9,3%	7,7%	1,6%
- Transformación de contratos de duración determinada en indefinidos	7.05%	5.50%	1.55%
- IT	0.75%	0.75%	
- IMS	0.50%	0.50%	

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

En cuanto al Régimen Especial de los **Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2014, los siguientes:

- La base máxima de cotización será de **3.597,00 €/mes**. La base mínima de cotización será de **875,70 €/mes**.

1. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2014, **tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior**. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan **una edad de 47 años** y su base de cotización en el mes de diciembre de 2013 haya sido igual o superior a 1.888,80 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

2. Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2014 **tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.880,40 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.926,60 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2014**, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2014, **tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 1.926,60 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 875,70 y 1.926,60 euros mensuales**.

No obstante, los trabajadores autónomos que con **anterioridad a los 50 años** hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a **1.880,80 euros mensuales**, habrán de cotizar por una base comprendida entre **875,70 euros mensuales y 1.926,60 euros mensuales**.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a **1.880,80 euros mensuales**, habrán de cotizar por una base comprendida entre **875,70 euros mensuales** y el importe de aquélla, incrementado en un **5 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.926,60 euros mensuales**.

- El tipo de cotización será **el 29.80%, ó el 29.30%** si el interesado esta acogido al sistema de protección por cese de actividad.

Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos

Para la protección por cese de actividad el tipo de cotización durante el año 2014 será del 2,20 por 100.

INCREMENTO EN LA CUOTA EMPRESARIAL POR COTINGENCIAS COMUNES EN CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACION

En la Sección 10ª, artículo 26 de la Orden, se establece que en los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea **inferior a siete días**, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes **se incrementará en un 36 por 100**. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

COTIZACION EN LOS SUPUESTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y maternidad o paternidad, la base diaria de cotización será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los **tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante** entre el número de días efectivamente trabajados y, por tanto, cotizados en dicho período. Esta base se aplicará exclusivamente a los días en que el trabajador hubiera estado obligado a prestar servicios efectivos en la empresa, de no hallarse en alguna de las situaciones anteriores.

COTIZACION EN LA SUTUACION DE PLURIEMPLEO

Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social **3.597,70 euros**, éste se distribuirá en proporción a las retribuciones abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

CONTRATOS PARA LA FORMACION Y EL APRENDIZAJE

La cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas por los trabajadores contratados mediante un contrato para la formación y el aprendizaje, será durante el ejercicio 2014:

- a) A efectos de la cotización a la Seguridad Social, se abonará una cuota única mensual distribuida de la siguiente forma: 36,61 euros por contingencias comunes, de los que 30,52 euros corresponderán al empresario y 6,09 euros al trabajador y de 4'20 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.
- b) La cuota al Fondo de Garantía Salarial será de 2'32 euros/mes, a cargo de la empresa.
- c) A efectos de cotización por Formación Profesional se abonará una cuota mensual de 1'27 euros de los que 1'12 euros corresponderán al empresario y 0'15 euros al trabajador.
- d) Cuando proceda cotizar por desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la que será de aplicación el tipo y la distribución del mismo a que se refiere el artículo 32.2.1.1**
- e) Las horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional regulada en el artículo 5.

La Orden comentada entró en vigor el **1 de Febrero, con efectos desde el día 1 de Enero de 2014.**

Os facilitamos el enlace directo para aquellos que estéis interesados en conocer el contenido íntegro de la referida Orden:

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/02/01/pdfs/BOE-A-2014-1051.pdf>